

	Reglamento de Autorización de Negociación de Acciones GUÍA 03	27/11/2019
	Control de Documentos	Página 1 de 8

GUÍA PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MAE
SECCIÓN III
SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

Capítulo 1.- Solicitud - Formalidades, documentación e información de la Sociedad Emisora de Acciones.

1. La Sociedad Emisora deberá acompañar la nota de Solicitud suscripta por el representante legal o por apoderado con mandato suficiente para efectuar la presentación, la cual podrá ser generada por Mesa de Entradas Electrónica, a la cual podrá accederse a través del siguiente link: <https://servicios.mae.com.ar/legales/MesaEntradas/MesaEntradas.aspx> y conforme se ilustra a continuación:



MESA DE ENTRADAS

Formularios de solicitud / Documentación a Adjuntar

Tipo de documento a crear

Formularios disponibles

 Formulario de Procedimiento de Autorización de Negociación para su tramitación Electrónica
  Formulario Solicitud de Negociación títulos publicos
 Formulario Solicitud de Negociación títulos privados

NOTA IMPORTANTE:

Se hace saber a los señores usuarios del servicio de MESA de ENTRADAS a través del presente Sitio Web, que el funcionamiento de la misma se registrá por las siguientes disposiciones:

- 1) La Mesa de Entradas registrará y considerará los documentos ingresados en días hábiles y en el horario de 10.00 a 18.00 horas.
- 2) Los Documentos remitidos en días inhábiles o con posterioridad a las 18.00 horas, serán registrados y considerados al día siguiente hábil.
- 3) En caso de información relevante, y a los efectos de su publicación en el Boletín diario del día de su envío, deberá verificarse antes de las 16.30 horas.

Sin perjuicio de ello, el MAE podrá determinar qué notas serán publicadas o postergadas para el día siguiente.

Clickeando en “Formularios” - “Solicitud Negociación Títulos Privados” se accede al formulario, el cual se agrega al presente Reglamento como Anexo I para mejor ilustración de los datos a completar.

Corresponderá completar el mismo, con especial atención en identificar debidamente el Emisor; domicilio real, teléfono, domicilio electrónico, y en su caso domicilio constituido; la

	Reglamento de Autorización de Negociación de Acciones GUÍA 03	27/11/2019
	Control de Documentos	Página 2 de 8

individualización de las acciones, características y monto; los datos correspondientes para la emisión de Factura Electrónica.

Asimismo deberá indicarse al Responsable de Relaciones con el MAE (al menos una persona humana) así como también Autorizados a actuar en nombre del emisor en el trámite de autorización de negociación. Los domicilios y teléfonos que fueren declarados en el Formulario de Solicitud de negociación, serán considerados válidos a efectos de todas las notificaciones que pudiera realizar el MAE con relación a dicho trámite.

2. **Aranceles:** Asimismo, la regulación de los Aranceles, y el proceso para la emisión de Factura Electrónica y pago respectivo se ilustra en la Regulación/ GUIA 2 Mesa de Entradas – Aranceles- Trámites - Facultades del MAE – publicada en la página WEB del MAE (ver link: <https://www.mae.com.ar/normativa/normativa-general/guias>), capítulo 2. **ARANCELES APLICABLES A LOS TRÁMITES DE NEGOCIACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES PRIVADOS – MODALIDAD DE TRÁMITES – PLAZOS.**
3. **Archivos Electrónicos:** Con la sola excepción de la solicitud de negociación, toda la demás documentación que se indica en el presente Reglamento, se deberá acompañar en formato electrónico por la Mesa de Entradas Virtual del MAE.
4. **Formalidades de la Solicitud:** La solicitud deberá ser suscripta por el representante legal o por apoderado con mandato suficiente para efectuar la presentación, y presentada al MAE en soporte papel en su sede social.
5. **Plazos:** En caso de que el Emisor vaya a realizar la oferta pública primaria de sus valores negociables a través del Módulo de Licitaciones MPMAE del Sistema SIOPEL, corresponderá presentar la solicitud de autorización en la misma oportunidad de hacerlo ante la Comisión Nacional de Valores (CNV), o con un plazo no menor a diez días de anticipación al inicio del período de difusión previsto por las Normas TO 2013 Título VI, Capítulo IV de la misma entidad, a los fines de posibilitar el otorgamiento de autorización de negociación en la fecha de emisión y liquidación.

Capítulo 2.- Sociedades que registran sus Acciones en el MAE para su negociación por primera vez y no tenga ningún otro valor negociable registrado en el MAE. Documentación Adicional a ser presentada.

Sin perjuicio de la documentación prevista en el capítulo 3, 4 o 5, según corresponda, la Solicitante deberá informar y/o presentar:

2.1) Documentación adjunta a la Solicitud de negociación:

- 2.1.1. Texto Ordenado del Estatuto Social de la Compañía, o el último Texto Ordenado con las sucesivas modificaciones, tal como fueron presentadas ante la CNV. Los citados

	Reglamento de Autorización de Negociación de Acciones GUÍA 03	27/11/2019
	Control de Documentos	Página 3 de 8

documentos deberán contar con las respectivas constancias de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Jurisdicción donde tenga asiento la sede social de la Emisora.

- 2.1.2. Constancia de la inscripción de la Sede Social vigente del Emisor en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción competente. Asimismo deberá informarse el lugar donde se encuentran los libros societarios, en caso de no coincidir con la Sede Social.
- 2.1.3. Estados Contables correspondientes a los últimos tres ejercicios, o desde su constitución si su antigüedad fuere menor, en el modo en que fueron presentados a su autoridad de control y, en caso de haberlo requerido la CNV, balance especial en el modo en que se presentó a dicho organismo.
- 2.1.4. Última Acta de Asamblea por la que se hayan elegido las autoridades societarias vigentes y, en su caso, Acta de Directorio por la cual se hayan distribuido los cargos del Directorio, con la respectiva constancia de su inscripción ante el Registro Público de la jurisdicción competente.
- 2.1.5. Informar mercados en los cuales negocia sus acciones, situación de negociación (individualizada, suspendida, etc.), acompañando copia de la notificación de la medida en caso de corresponder, e indicando si tal situación ha sido superada, o qué acciones han sido adoptadas en orden a superar las causas que generaron la individualización o suspensión de las acciones.
- 2.1.6. Informar con relación a su actividad específica, si la CNV o alguna autoridad de control ha iniciado procesos sumarios contra la Sociedad o sus directores, en su caso informar la Resolución por la cual se instruyó el correspondiente sumario; si se dictó resolución aplicando algún tipo de sanción a la Emisora o a sus directores, y en su caso, qué medidas fueron adoptadas en orden a subsanar las causas que motivaron la sanción.
- 2.1.7. Informar sobre cualquier hecho relevante que por su importancia pudiera afectar la negociación de las acciones, ocurrido entre el período que va desde el cierre de los últimos EECC presentados a este Mercado junto con la solicitud.
- 2.1.8. Acta de Directorio o Asamblea que haya resuelto la negociación de las Acciones en el MAE y, en su caso, resoluciones complementarias.

2.2) Nota de la Sociedad Emisora informando:

- i) Titularidad del capital.

	Reglamento de Autorización de Negociación de Acciones GUÍA 03	27/11/2019
	Control de Documentos	Página 4 de 8

ii) Número de accionistas o socios.

iii) Nombre y domicilio de los accionistas o socios que posean más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de participación y detallando si correspondiere, el tipo societario y la nacionalidad.

iv) Composición del capital social (suscripto, integrado, clases de acciones, etc.). También deberán informarse, en su caso, las opciones otorgadas y los valores convertibles en acciones, y demás valores que otorguen derecho a participar en los resultados de la sociedad.

v) Descripción de los derechos y preferencias que otorgan las acciones.

vi) Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones.

vii) Detalle de los aportantes que incluya el monto aportado en moneda constante, por cada uno de ellos, su relación con la sociedad (accionistas, proveedores, directores, etc.) y en el caso de no revestir la calidad de accionistas, domicilio y nacionalidad.

viii) Características de los aportes, condiciones de capitalización, fechas de las resoluciones sociales aprobatorias y todos aquellos otros requisitos pactados.

ix) Información adicional.

ix)a) Descripción de la emisora.

ix)b) Fecha de cierre del ejercicio.

ix)c) Grupo económico: Sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas. En la consideración de las relaciones societarias descriptas deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas físicas o jurídicas.

ix)d) Política comercial y otros aspectos relevantes de la planificación empresarial, financiera y de investigaciones.

ix)e) Aspectos vinculados a la organización de la toma de decisiones y al sistema de control interno de la Sociedad.

ix)f) Las modalidades de remuneración del Directorio y la política de remuneración de los cuadros gerenciales de la sociedad, planes de

	Reglamento de Autorización de Negociación de Acciones GUÍA 03	27/11/2019
	Control de Documentos	Página 5 de 8

opciones y cualquier otro sistema remuneratorio de los directores y gerentes por parte de la Sociedad.

La documentación adjunta citada en los puntos 2.1.1. a 2.1.4 y 2.2.ix) precedentes no resultará exigible para los Agentes registrados en el MAE o Emisores que ya tengan Valores Negociables registrados en el Mercado.

Capítulo 3.- Solicitud de Autorización de Negociación ante el MAE de Acciones a colocar por Suscripción.

En oportunidad de presentar la solicitud de oferta pública ante la CNV por emisión de acciones a colocar por suscripción, deberá acompañar la solicitud ante el MAE, adjuntando:

3.1) Acta de la Asamblea en la que se deberá considerar:

- i) Objeto de la emisión.
- ii) Monto a ofrecer por suscripción.
- iii) Porcentaje que representa sobre el capital nominal accionario.
- iv) Características de las acciones a emitir, si se emite con prima o no, o delegación en el Directorio para determinar dichos términos.
- v) Fecha desde la cual gozan de derecho a dividendos y otras acreencias.
- vi) Categoría de acciones a las que corresponde el derecho.
- vii) Plazo para el ejercicio del derecho de preferencia de las nuevas acciones en proporción a las que posean conforme con lo previsto por el artículo 194 de la ley de Sociedades o, en su caso, conforme con lo previsto por el artículo 62 bis de la ley 27.440 y reglamentaciones de la CNV.
- viii) En su caso (con quórum de Asamblea Extraordinaria el voto de la mayoría previsto por el Artículo 244, último párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales) la consideración y aprobación de limitar el derecho de preferencia en situaciones particulares y excepcionales, cuando el interés de la Sociedad lo exija y de acuerdo con lo previsto por el Artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales.

3.2) Acta de la reunión de Directorio donde se resuelve la emisión, en su caso.

3.3) Prospecto de emisión.

	Reglamento de Autorización de Negociación de Acciones GUÍA 03	27/11/2019
	Control de Documentos	Página 6 de 8

3.4) Facsímil del título a emitir, o contrato de servicio con la Caja de Valores u otra entidad autorizada por la CNV para llevar el registro escritural por cuenta de la Emisora, según sea el caso.

3.5) Oportunamente, la autorización de Oferta Pública otorgada por la CNV, juntamente con el Prospecto definitivo autorizado por la misma.

3.6) Aviso de suscripción conforme con lo previsto por el artículo 194 de la ley de Sociedades o por el artículo 62 bis de la ley 26.831 (artículo agregado por ley 27.440) llamando a los accionistas a suscribir acciones de la Emisora, en proporción a sus tenencias y, en caso de resultar aplicable, a ejercer el derecho de acrecer por hasta un monto equivalente a la proporción de las acciones suscriptas, o el menor monto que haya decidido. El aviso de suscripción deberá indicar al menos: i) el modo en que ingresarán las órdenes los accionistas para ejercer sus derechos de suscribir, y en caso de resultar aplicable, y, el derecho de acrecer. También el modo en que ingresarán las órdenes los terceros interesados, para el caso de que exista un saldo sin suscribir por los accionistas; ii) el plazo dentro del cual deberá el accionista comunicar el ejercicio del derecho de suscribir, como también para que los Terceros ingresen sus solicitudes iii) el plazo o fecha de integración de las acciones suscriptas y acrecer, en su caso, y el depósito de las mismas en la cuenta comitente del suscriptor en la Entidad de Depósito Colectivo.

3.7) Aviso Complementario informando el resultado de la Colocación de las acciones ofrecidas.

Capítulo 4.- Solicitud de autorización de negociación de acciones emitidas por capitalización de dividendos, ajustes, reservas y otros conceptos similares.

4.1.- La solicitud de negociación por emisión de acciones a entregar por capitalización de dividendos, ajustes contables, reservas y otros conceptos similares deberá ajustarse a lo indicado en el presente Capítulo.

4.2.- Conforme lo establecido por las Normas de la CNV, en los casos de emisión de acciones por capitalización de la cuenta ajuste integral del capital social no será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 216 de la Ley N° 19.550 (emisión de acciones con voto privilegiado).

La excepción señalada sólo será admitida por la CNV siempre y cuando se mantenga después de la emisión la proporción de acciones de voto privilegiado.

En la capitalización por emisión de acciones liberadas deberán participar todas las acciones que conformen el capital social.

Las emisiones por capitalización de ajustes al capital deberán hacerse en valores negociables que presenten las mismas características de aquellos que poseen los accionistas, en proporción a sus respectivas tenencias.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los demás casos de emisión de acciones liberadas.

4.3.- La Asamblea de Accionistas de las emisoras con oferta pública de sus acciones, podrá

	Reglamento de Autorización de Negociación de Acciones GUÍA 03	27/11/2019
	Control de Documentos	Página 7 de 8

delegar en el Directorio de la sociedad y con las limitaciones que determine, la facultad de disponer la capitalización de la cuenta ajuste integral del capital social y la consiguiente emisión de acciones liberadas, cuando el saldo de dicha cuenta surja de estados contables por períodos intermedios aprobados por el Directorio, con informe de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia y del Auditor Externo y conforme el plazo de vigencia previsto por las Normas de la CNV.

4.4. Documentación de la Solicitud:

4.4.1 Acta de la Asamblea que efectuó la delegación.

4.4.2 Acta de la Reunión de Directorio que dispuso el monto de la capitalización, la que deberá contener al menos:

- a) Fundamentos que aconsejan la decisión de aumentar el capital social.
- b) Monto.
- c) Valor nominal de las acciones a emitir, clase y características. Monto del capital con derecho a participar en la emisión.
- d) Porcentaje que representa el aumento sobre el capital social, al cual se hace referencia en el apartado anterior.
- e) Fecha a partir de la cual gozarán de derecho a dividendos y otras acreencias.

4.4.3.- En ningún caso y conforme con lo previsto por la CNV, como resultado de la capitalización, el saldo de la cuenta ajuste integral del capital podrá quedar negativo.

4.4.4. Autorización de la CNV.

Capítulo 5.- Negociación de acciones por pequeñas y medianas empresas.

5.1.- Las sociedades anónimas que califiquen como pequeñas y medianas empresas podrán solicitar la negociación en el MAE para colocar y negociar sus acciones.

5.2.- Para su registro, las pequeñas y medianas empresas deberán acompañar con la correspondiente solicitud, la documentación prevista y en el modo requerido por el Capítulo 1, Capítulo 2.a), 2.b) y 2.c) de la presente Sección y en lo que resulte aplicable.

5.3.- Resoluciones de los órganos sociales que dispusieron el ingreso de la sociedad al régimen de oferta pública y a la negociación de las acciones en mercados secundarios.

5.4.- Declaración jurada respecto del encuadramiento como pequeña o mediana empresa.

5.5.- Resultará aplicable lo previsto en el Capítulo 3 o 4 según resulte aplicable, y según resulte compatible.

	Reglamento de Autorización de Negociación de Acciones GUÍA 03	27/11/2019
	Control de Documentos	Página 8 de 8

5.6.- Prospecto de Oferta Pública autorizado por la CNV.

5.7. Constancia de la registración ante la CNV en el Registro Especial de Pequeñas y Medianas Empresas.

5.8. El régimen informativo está previsto por la Sección X "Régimen Informativo Obligatorio para los Emisores Privados".

5.8. Sin perjuicio de lo expuesto, las emisoras deberán cumplir con todos los requisitos de información, publicación y documentación que les soliciten la Comisión o este Mercado.

5.9. Las acciones de las pequeñas y medianas empresas que se oferten y negocien en este Mercado, de acuerdo al presente procedimiento especial, únicamente podrán ser adquiridas por los inversores calificados de acuerdo con lo prescripto por la CNV.

Los Agentes autorizados deberán observar lo establecido en el presente y verificar el cumplimiento efectivo de esta exigencia.

Capítulo 6.- Recepción de Documentos y Archivos Electrónicos.

Los documentos indicados en el presente capítulo, tales como de Oferta Pública, aviso de suscripción, información sobre el resultado de colocación u otros documentos de donde resulten disposiciones que regulen las relaciones entre el Emisor, los accionistas y los potenciales inversores, o se desprendan términos y condiciones, etc., que resulten necesarios a los fines de tomar una decisión de inversión, deberán ser presentados en archivos electrónicos e ingresados al MAE por Mesa de entradas Virtual, o ser remitidos vía e-mail a la dirección legales@mae.com.ar, a los fines de poder ser difundidos públicamente.

Capítulo 7.- Autorización por el MAE.

Una vez que el MAE haya recibido la documentación definitiva indicada en los Capítulos precedentes se procederá a otorgar la autorización respectiva.

Capítulo 8.- Disposiciones especiales exigidas por las Normas de la CNV.

8.1. Privilegios especiales de los accionistas: no podrá atribuirse a una categoría determinada de acciones el privilegio de proponer, elegir o que sus poseedores sean elegidos, miembros del Directorio en proporción mayor al capital con derecho a voto que representen, salvo las acciones con voto plural.

8.2. Hasta que no se inscriba el aumento de capital en el Registro Público de Comercio, la CNV no autorizará la oferta pública de nuevas emisiones de acciones (Título II, Capítulo IV, Sección III, Art. 13 de las Normas de la CNV TO 2013). Razón por la cual no podrá admitirse el trámite ante el MAE.